



LEY DE 8 DE MARZO DE 2017 N° 908

Estado Plurinacional de Bolivia
Asamblea Legislativa Plurinacional

EVO MORALES AYMA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

LEY GENERAL DE LA COCA

CAPÍTULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto:

- a) Normar la revalorización, producción, circulación, transporte, comercialización, consumo, investigación, industrialización y promoción de la coca en su estado natural;
- b) Establecer el marco institucional de regulación, control y fiscalización;
- c) Regular las tasas administrativas.

ARTÍCULO 2. (FINALIDADES). La presente Ley tiene las siguientes finalidades:

- a) Proteger y revalorizar la coca originaria y ancestral como patrimonio cultural y recurso natural renovable del Estado Plurinacional de Bolivia;
- b) Promover y fortalecer el desarrollo integral sustentable, en las zonas de producción autorizadas de coca;
- c) Establecer mecanismos de control y fiscalización a la producción, circulación, transporte, comercialización, investigación, industrialización y promoción de la coca;
- d) Promover la investigación científica, medicinal y sociocultural de la coca y sus derivados;
- e) Proteger a la hoja sagrada de la coca, de su utilización con fines ilícitos;
- f) Dignificar al productor, comercializador, consumidor, industrializador y la promoción de la coca y sus derivados.

ARTÍCULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley se aplica en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, en actividades de revalorización, producción, circulación, transporte, comercialización, consumo, investigación, industrialización y promoción de la coca en su estado natural.



Estado Plurinacional de Bolivia
Asamblea Legislativa Plurinacional

ARTÍCULO 4. (PRINCIPIOS). Los principios que rigen la presente Ley, son:

- a) **Respeto a la coca.** Como planta milenaria, originaria, ancestral y tradicional con cualidades benéficas para el pueblo boliviano, considerando que en su estado natural no es estupefaciente;
- b) **Armonía y equilibrio con la Madre Tierra.** La producción de la coca se realiza con métodos ancestralmente conocidos por los productores y en convivencia armónica con la Madre Tierra;
- c) **Protección de la coca.** El Estado Plurinacional de Bolivia protege a la coca como planta originaria y ancestral, patrimonio cultural y recurso natural renovable de por vida;
- d) **Factor de cohesión social.** La coca es símbolo de integración, reciprocidad, desarrollo, complementariedad, solidaridad, dignidad y soberanía de las bolivianas y los bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas;
- e) **Recurso natural estratégico.** La coca es un recurso natural tradicional que contribuye a la soberanía alimentaria, la salud, la dinamización laboral, la integralidad con la Madre Tierra y que forma parte de la biodiversidad del Estado Plurinacional de Bolivia;
- f) **Orientadora de la cosmovisión.** La coca fortalece los saberes y formas de existencia legados por nuestros ancestros, en el “sarawi”, “qhapaj ñan” o “ñandereko” andino amazónicos.

ARTÍCULO 5. (DEFINICIONES). Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- a) **Coca.** Conocida ancestralmente como “inalmama”, es la planta milenaria que comprende desde la semilla, raíz, tallo, rama, hoja y flor, utilizada en actividades rituales, sociales, económicas, comunitarias, culturales, medicinales, alimenticias, investigativas e industriales;
- b) **Coca ecológica.** Es la producción de coca bajo sistemas de producción tradicional y ancestral sin el uso de productos botánicos o bioinsumos, ni el uso de productos químicos;
- c) **Coca orgánica.** Es la producción de coca que incluye el uso de productos botánicos o bioinsumos, así como el uso de productos químicos con etiqueta verde;
- d) **Comerciante al detalle.** Es la persona natural que se dedica a la actividad de comercialización de la hoja de coca en su estado natural, al por menor, desde el mercado autorizado hasta el consumidor final, cumpliendo normas previamente establecidas;
- e) **Control social comunitario.** Es el sistema de control interno que ejerce la comunidad y las organizaciones sociales productoras de coca, basado en sus usos, costumbres, normas y procedimientos propios que coadyuvan a lograr los fines de la presente Ley, no siendo sustitutivo al control y fiscalización del Estado;



Estado Plurinacional de Bolivia
Asamblea Legislativa Plurinacional

- f) **Erradicación.** Es el proceso de supresión completa y definitiva del cultivo de coca en la zona no autorizada, a cargo de las entidades competentes del Estado;
- g) **Racionalización.** Es el proceso de supresión completa y definitiva de cultivo de coca excedentaria en las zonas de producción autorizadas bajo registro y catastro, a cargo de las entidades competentes del Estado, en el cual media la concertación;
- h) **Parcela productiva.** Es la superficie de terreno autorizada, en la que el productor desarrolla la actividad socio-productiva del cultivo de la coca;
- i) **Producción ancestral de la coca.** Comprende actividades de almacigado, trasplante, cultivo, cosecha y post-cosecha, deshidratación, matachado (rehidratación) y embalaje en origen de la hoja de coca, bajo sistemas consuetudinarios y técnicas productivas transmitidas de generación en generación, como la cavada (preparación del terreno para favorecer la germinación), plantación (forma de incorporación de la planta a la tierra en cortes y wachos) y las qillas (tacanas o wachos de piedra que permite evitar la degradación de la tierra y mantener la humedad). Además con la utilización de herramientas como la picota, wallwa, paleta, machete, chonta, mit'iña, mantel y saquilla para la cosecha de coca en los Departamentos de La Paz y Cochabamba;
- j) **Productor de coca.** Es la persona natural que desempeña directamente la actividad agrícola de producción de coca en su unidad productiva, cumpliendo los usos y costumbres en el marco de las obligaciones comunitarias, pudiendo transportar su producto desde el centro de producción hasta el mercado autorizado;
- k) **Productor al detalle.** Es el productor de coca autorizado que se dedica además a la comercialización de la hoja de coca en su estado natural, desde el centro de producción al mercado autorizado y hasta el consumidor final, cumpliendo con procedimientos normativos.

ARTÍCULO 6. (REGULACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN). La producción, circulación, transporte, comercialización, industrialización, investigación y promoción de la coca, quedan sujetas a regulación, control y fiscalización del Estado.

ARTÍCULO 7. (CONTROL SOCIAL COMUNITARIO). Se reconoce y promueve el control social comunitario sobre la producción de la coca, no siendo sustitutivo al control y fiscalización del Estado.

ARTÍCULO 8. (ESTRATEGIA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL SUSTENTABLE). I. Es el conjunto de acciones del Estado, dirigidas a fomentar actividades para mejorar las condiciones de vida individual y comunitaria de los productores de coca para Vivir Bien, mediante la implementación de un modelo de complementariedad económica asociada al cultivo de la coca.

II. El Estado a través de planes, programas y proyectos fomentará el desarrollo integral sustentable de las poblaciones productoras de coca, promoviendo la diversificación de cultivos agrícolas, la asistencia técnica y crediticia, el desarrollo de la industria, apertura de mercados y el fortalecimiento de los sistemas de educación, salud, saneamiento básico y la articulación territorial.



Estado Plurinacional de Bolivia
Asamblea Legislativa Plurinacional

III. El nivel central del Estado y los Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales, priorizarán, en el marco de sus competencias, el desarrollo integral sustentable en las áreas de producción autorizadas en las que los productores no incurran con cultivos excedentarios.

ARTÍCULO 9. (PRÁCTICAS DE PRODUCCIÓN SUSTENTABLES). I. El productor de coca deberá adoptar sistemas de producción ancestral, así como prácticas de adecuado manejo y conservación de suelos que garanticen las funciones ambientales en armonía con la Madre Tierra.

II. El Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, en coordinación con las instancias competentes y las organizaciones sociales de productores de coca, diseñarán e implementarán estrategias dirigidas a la adopción de prácticas de producción sustentables y sostenibles.

ARTÍCULO 10. (RECUPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DE SUELOS). I. El productor de la hoja de coca, deberá implementar acciones para la conservación y recuperación del suelo.

II. Las entidades del Estado, en el marco de sus competencias, serán encargadas de velar por el cumplimiento de las acciones señaladas en el Parágrafo anterior.

CAPÍTULO II REVALORIZACIÓN

ARTÍCULO 11. (CARÁCTER PATRIMONIAL). Se reconoce a la coca como patrimonio cultural, originario y ancestral del pueblo boliviano, protegida como recurso natural renovable de la biodiversidad del Estado Plurinacional de Bolivia y como factor de cohesión social.

ARTÍCULO 12. (PRIORIDAD NACIONAL). Se declara de prioridad nacional la revalorización de la coca, el Estado Plurinacional de Bolivia, a través de las entidades competentes, generará e implementará políticas públicas para:

- a) El reconocimiento y la recuperación de la identidad y esencia histórica de la coca;
- b) Promover las cualidades de la coca en su estado natural, así como de sus derivados, a nivel nacional e internacional;
- c) Fomentar e incentivar a la recuperación y producción de coca orgánica y ecológica rescatando las prácticas ancestrales, originarias y culturales de los pueblos;
- d) Promover e incentivar la investigación e industrialización y exportación;
- e) Promocionar el consumo de la hoja de coca y sus derivados.

ARTÍCULO 13. (USOS DE LA COCA). Para efectos de la presente Ley, se reconoce como usos de la coca, las siguientes actividades:

- a) **Acullicu, pijcheo, coqueo o boleó.** Es la masticación de la hoja de coca en su estado natural y es un modo de consumo ancestral y tradicional como símbolo de diálogo, reciprocidad y equilibrio con la naturaleza, trascendiendo esta práctica los diferentes estratos sociales del pueblo boliviano;



Estado Plurinacional de Bolivia
Asamblea Legislativa Plurinacional

- b) Usos rituales.** Se refiere a las prácticas espirituales y ceremoniales propias de las culturas ancestrales indígena originario campesinas y afrobolivianas, expandidas hacia las poblaciones urbanas;
- c) Usos medicinales.** Es el aprovechamiento de las propiedades naturales curativas de la coca, empleadas en la medicina científica, tradicional, ancestral, alternativa e industria farmacéutica;
- d) Usos alimenticios.** Como parte de la dieta alimentaria por sus cualidades nutricionales;
- e) Usos investigativos e industriales.** Es el empleo de la coca en procesos de investigación orientados a la adquisición de preceptos científicos dirigidos a distintos fines, así como la industrialización que persiga su transformación con la finalidad de añadirle valor agregado.

ARTÍCULO 14. (RECONOCIMIENTO CULTURAL). El Estado Plurinacional de Bolivia reconoce el uso de la coca dentro de las técnicas, prácticas, valores, ritos y ceremonias realizadas por la cultura Kallawaya, Aymara, Quechua y otras.

CAPÍTULO III PRODUCCIÓN

ARTÍCULO 15. (ZONIFICACIÓN). Para efectos de la presente Ley, se definen y delimitan las siguientes zonas:

- a) Zonas autorizadas;
- b) Zona no autorizada.

ARTÍCULO 16. (ZONAS AUTORIZADAS DE PRODUCCION DE COCA). I. Las zonas autorizadas comprenden las zonas de producción originaria y ancestral, las zonas de producción originaria y ancestral con registro y catastro, y las zonas con registro y catastro.

II. Las zonas autorizadas son aquellas en las que se produce coca para satisfacer necesidades de consumo, investigación e industrialización. Los cultivos de coca en estas zonas serán renovables y de por vida, sujeto al cumplimiento de la presente Ley.

III. En el Departamento de La Paz, la zona autorizada de producción originaria y ancestral, está en parte de las Provincias Nor Yungas, Sud Yungas e Inquisivi. La zona de producción originaria y ancestral bajo registro y catastro, está en las Provincias Pedro Domingo Murillo, Ildefonso de las Muñecas y Franz Tamayo. La zona de producción bajo registro y catastro, está en parte de las Provincias Caranavi, Bautista Saavedra y Larecaja (Poroma y Santa Rosa de Mapiri) y parte del Municipio de La Asunta de la Provincia Sud Yungas.

La zona de producción originaria y ancestral, así como la zona de producción con registro y catastro, están establecidas y delimitadas mediante ubicación geográfica y coordenadas georeferenciadas, conforme a convenios suscritos vigentes.

IV. En el Departamento de Cochabamba, la zona autorizada de producción bajo registro y catastro, está en parte de las Provincias Chapare, Carrasco y Tiraque.